

**B.O. 09-09-2004**

**DECRETO N° 994**

***CORDOBA, 31 de Agosto de 2004.***

***VISTO:***

*El expediente N° 0034-006250/2000, lo dispuesto en el inciso 15) del Artículo 221, los incisos 10) y 21) del artículo 265, todos del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 – T.O. 2004 y el artículo 99 de la Ley Impositiva Anual N° 9139 (B.O. 29/12/2003).*

***Y CONSIDERANDO:***

*Que obra en autos la problemática de orden social suscitada con motivo de viviendas construidas mediante planes del Banco Hipotecario Nacional y adjudicadas por dicho Ente, correspondientes a los barrios Hipódromo y Mutual Banco Serrano de la ciudad de Villa Dolores y que deben ser escriturados por el Banco Hipotecario S.A. como continuador del primero.*

*Que la exención en el Impuesto de Sellos prevista en el inciso 15) del artículo 221 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 - T.O. 2004, es exclusiva para todos aquellos actos, contratos o documentos referentes a la constitución, otorgamiento, renovación, prórroga, cesión, inscripción o cancelación de operaciones vinculadas con planes de vivienda u operatorias específicas que se instrumenten con el objeto de la financiación, adquisición o construcción de la vivienda única familiar de interés social, que desarrollen las instituciones oficiales nacionales, provinciales o municipales.*

*Que el mencionado Código Tributario prevé que se encuentran exentas del pago de las referidas Tasas las actuaciones ante el Registro General de la Provincia, Dirección de Rentas y Dirección de Catastro relacionadas con los actos, contratos y operaciones exentos del Impuesto de Sellos en virtud de lo dispuesto en el inciso 15) del artículo 221 antes citado.*

*Que el inciso 10) del artículo 265 del referido ordenamiento dispone únicamente la exención del pago de las Tasas Retributivas de Servicios*

*para las actuaciones por escrituración de viviendas que efectúen los beneficiarios de los planes del Banco Hipotecario Nacional.*

*Que atento a lo expuesto precedentemente, se estima prudente eximir del pago del Impuesto de Sellos y de las correspondientes Tasas Retributivas de Servicios a los actos, contratos o documentos referentes a la constitución, otorgamiento, renovación, prórroga, cesión, inscripción o cancelación de operaciones vinculadas con planes de vivienda u operatorias específicas que instrumentadas con el objeto de la financiación, adquisición o construcción de la vivienda única familiar de interés social, sean efectuadas por el Banco Hipotecario S.A. como continuador del Banco Hipotecario Nacional, por las adjudicaciones o cesiones efectuadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1998.*

*Que el artículo 99 de la Ley Impositiva Anual 2004 faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas respecto de los tributos legislados en el Código Tributario y leyes especiales, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos con la posterior ratificación por parte de la Legislatura.*

*Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la División Tributaria de la Dirección de Rentas al N° 4213/2000, por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 188/2002 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 628/2002 y por el señor Fiscal de Estado al N° 0650/04.*

## ***EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA***

### ***DECRETA :***

#### ***Artículo 1°***

***EXÍMASE*** del pago del Impuesto de Sellos a los actos, contratos o documentos referentes a la constitución, otorgamiento, renovación, prórroga, cesión, inscripción o cancelación de operaciones vinculadas con planes de vivienda u operatorias específicas que se instrumenten con el objeto de la financiación, adquisición o construcción de la vivienda única familiar de interés social que desarrolle el Banco Hipotecario S.A. como

*continuator del Banco Hipotecario Nacional, por las adjudicaciones o cesiones efectuadas con anterioridad al día 31 de diciembre de 1998.*

***Artículo 2º***

***EXÍMASE*** del pago de las Tasas Retributivas de Servicios a las actuaciones por escrituración de viviendas que efectúen los beneficiarios de los planes del Banco Hipotecario S.A., como continuador del Banco Hipotecario Nacional, por las adjudicaciones o cesiones anteriores al día 31 de diciembre de 1998.

***Artículo 3º***

***EXÍMASE*** del pago de las Tasas Retributivas de Servicios a las actuaciones ante el Registro General de la Provincia, Dirección de Rentas y Dirección de Catastro relacionadas con los actos, contratos y operaciones comprendidas en el Artículo 1º del presente Decreto.

***Artículo 4º***

***FACÚLTASE*** a la Dirección de Rentas a dictar las normas necesarias que pudieren corresponder para la reglamentación del presente Decreto.

***Artículo 5º***

*El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.*

***Artículo 6º***

***PROTOCOLICÉSE***, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.